

Modifica la ley General de Educación, para asegurar la protección de los integrantes de la comunidad escolar en casos de violencia al interior de los establecimientos educacionales

Boletín N°11963-04

(LEY CONTRA LA VIOLENCIA EN LAS COMUNIDADES ESCOLARES)

I. ANTECEDENTES

Los hechos de violencia son diversos, tanto en el grado de intensidad como en las relaciones interpersonales involucradas, pero siempre afectan la integridad física y psíquica de las víctimas, especialmente, cuando afecta a niñas, niños o adolescentes, pues convivir con la violencia es una situación que vulnera sus derechos a crecer sanos física, mental y espiritualmente, generando consecuencias negativas para su desarrollo humano, las que pueden tener efectos perdurables a lo largo de sus vidas.

En los últimos años, se han realizado diferentes estudios sobre la violencia en Chile¹, que dan cuenta de un problema social complejo y extendido, motivado por asimetrías de poder, por discriminaciones y desigualdades que normalizan formas violentas de relaciones humanas. La evidencia muestra que las y los estudiantes de grupos sociales discriminados o que sufren procesos de exclusión perciben mayores niveles de agresión y violencia en su contra, por lo que se hace necesario abordar la violencia como política pública.

Consciente que la educación cumple un rol fundamental en la formación de personas y frente al incremento de la violencia escolar, en 2002 el Ministerio de Educación impulsó la “Política de convivencia escolar” que tenía la finalidad de orientar y articular un conjunto de acciones a favor de la formación en valores de convivencia, respeto a la diversidad, participación activa de las comunidades, colaboración y solidaridad. Sin embargo, los resultados no fueron los esperados y los índices de violencia al interior de los establecimientos educacionales en Chile se mantuvieron elevados, lo que

¹ Sin ser exhaustivos, algunos estudios que tratan la materia y dan cuenta de la problemática social asociada a la violencia, especialmente, en niñas, niños y adolescentes en edad escolar, disponibles en línea: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2015/01/ppt-eduardo-valenzuela.pdf>
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estped/v39n1/art22.pdf>
http://www.fundacionsemilla.cl/wp-content/uploads/2018/04/Violencias_de_Genero.pdf
<http://www.psicoperspectivas.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/228/233>

motivó la urgencia de la Ley N° 20.370 Sobre Violencia Escolar que, específicamente, abordó el problema del bullying y el acoso al interior de los establecimientos educacionales, fusionando diversas iniciativas parlamentarias en la materia, las cuales incluían el deber de incorporar en los reglamentos internos de los establecimientos educacionales materias referidas a la violencia escolar.²

Adicionalmente, entre los indicadores de desempeño de la calidad en las escuelas, la convivencia escolar es un factor altamente determinante. En efecto, de acuerdo a un Informe conjunto de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y la UNICEF, de la región, Chile es el país más afectado en su rendimiento escolar por la violencia que sufren sus estudiantes.³

Pero las formas de violencia que sufren los integrantes de las comunidades escolares son diversas y no ocurren, necesariamente, al interior de los establecimientos educacionales. Es más, los datos muestran que la mayoría de los episodios de violencia se cometen por personas del entorno cercano de las víctimas, por lo que la visibilización de los diferentes tipos y magnitudes de violencia, pero especialmente la atención y actuación oportuna de las comunidades para prevenir casos más graves es fundamental, pues el historial de violencia se agrava en la medida que se reitera en el tiempo. Baste recordar el trágico caso de Gabriela Alcaíno y su madre, quienes fueron víctimas de un femicidio cuyo autor había recibido anteriormente denuncias por abuso sexual y violencia en el colegio donde Gabriela estudiaba, las cuales no fueron debidamente formalizadas ante Carabineros, lo que pudo haber activado medidas cautelares que permitieran mayor protección a las víctimas.

II. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES

1º Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 19 N° 10 y 11 de la Constitución Política de la República, la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de las personas en las distintas etapas de su vida y la violencia ejercida contra ellas es un obstáculo real para cumplir ese objetivo.

2º Que la violencia sufrida por personas que integran las comunidades escolares de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado es un problema de política pública, por lo que se requiere fijar un estándar

² Para mayor detalle, ver Historia de la Ley N°20.536. Disponible en línea: <https://www.bcn.cl/historiadelaey/nc/historia-de-la-ley/4600/>

³ Disponible en línea: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/41068/1/S1700122_es.pdf

mínimo que resguarde la vida, la integridad psíquica y física de todas las personas, respetando los derechos que reconocen las normas constitucionales y legales.

3º Que los antecedentes registrados en los casos de violencia permiten alertar y prevenir la reiteración de nuevos hechos lesivos, especialmente, cuando se aplican medidas oportunas que protegen a las víctimas de sus agresores.

4º Que es deber de las comunidades escolares contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación, por lo que corresponde a ellas, en el ejercicio de su autonomía, pero de acuerdo al deber de protección de sus integrantes, actuar oportunamente frente a hechos que pongan en riesgo el bienestar y seguridad de sus integrantes.

5º Que el Ministerio de Educación ha desarrollado instrumentos para orientar la elaboración de protocolos de actuación en casos de maltrato, abuso, acoso sexual, estupro en establecimientos educacionales⁴. Sin embargo, su fuerza normativa ha sido insuficiente para que dichas orientaciones sean aplicadas efectivamente en la práctica.

6º Que es deber del Estado velar por el cumplimiento de las normas de carácter general, especialmente, las que emanan de la Constitución y las leyes, para que sean aplicadas y respetadas por todas las personas. Por lo mismo, respecto de todos los establecimientos educacionales reconocidos de acuerdo a la institucionalidad vigente, es necesario establecer y corregir las directrices generales que garanticen la debida protección de la vida y la integridad física y psíquica de todos los integrantes de las comunidades escolares.

III. OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca ampliar la regulación legal en torno a los episodios de violencia escolar, especialmente, dada la estrechez del párrafo III del Título Preliminar de la Ley General de Educación (LGE), denominado “Convivencia Escolar”. Con ello se busca incorporar el concepto de violencia y los deberes de actuación de los establecimientos educacionales, con la finalidad que se desarrollen procedimientos y/o protocolos que protejan a las

4 Disponible en línea: http://www.convivenciaescolar.cl/usuarios/convivencia_escolar/File/2017/Cartilla-Maltrato-abuso-Acoso-Estupro-FINAL-a-Imprenta.pdf

víctimas que integren la comunidad escolar, respecto de hechos de violencia de cualquier tipo.

Por lo mismo, el proyecto de ley propone en primer lugar, modificar el nombre del párrafo III del Título Preliminar de la LGE, con la finalidad de estipular explícitamente que el resguardo de la convivencia escolar debe considerar deberes de actuación de los establecimientos educacionales.

En segundo término, el proyecto introduce dos nuevos incisos al artículo 16D de la LGE que mandatan a cada establecimiento educacional disponer de procedimientos y mecanismos para asegurar la protección de las víctimas de violencia, que garanticen imparcialidad, privacidad y seguridad. Adicionalmente, hace explícito que este mecanismo no excluye el deber legal de denunciar penalmente, cuando los hechos de violencia constituyen delito conforme al Código Procesal Penal. Y, adicionalmente, se propone que los establecimientos educacionales lleven un registro y clasificación de los episodios de violencia que ocurran en cada año escolar, de acuerdo a las vivencias que tengan, lo que les permitirá propender al cuidado del bienestar físico y emocional de todos sus integrantes, como también a establecer vínculos sanos en general.

En tercer lugar, el proyecto de ley introduce un nuevo inciso segundo al artículo 16E, con la finalidad que los establecimientos educacionales desarrollen instancias educativas respecto a la violencia en todas sus formas, dirigidas a todos los integrantes de la comunidad escolar, para que cuenten con instancias formativas que proporcionen herramientas que ayuden a identificar casos de violencia y a conocer los mecanismos para denunciar.

Finalmente, el proyecto dispone un artículo transitorio que establece como plazo el año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la ley, para que los establecimientos educacionales elaboren, con participación representativa de todos los estamentos, las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y/o dicten nuevos protocolos de actuación para casos de violencia sufridos por los integrantes de su comunidad educativa.

POR TANTO, conforme a los antecedentes y fundamentos antes expuestos, las Diputadas y Diputados abajo firmantes presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Educación, del año 2010, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación:

1. Reemplázase el nombre del Párrafo III del Título Preliminar por el siguiente:

“Sobre la Convivencia Escolar y los deberes de actuación
en casos de violencia”

2. Introdúzcanse un nuevo inciso tercero y cuarto al artículo 16 D, del siguiente tenor, pasando el actual inciso tercero a ser quinto:

“Cada establecimiento dispondrá de procedimientos objetivos que aseguren la protección de las víctimas de violencia, garantizando imparcialidad, privacidad y seguridad, sin perjuicio de la obligación de denunciar penalmente que dispone el literal e) del artículo 175 del Código Procesal Penal, cuando correspondiere. En todos los casos, los establecimientos educacionales promoverán la protección de las comunidades, evitando que se provoque mayor daño a las víctimas y adoptando especial cuidado cuando el acusado sea menor de edad.

Cada establecimiento llevará un registro y clasificación de los casos de violencia ocurridos en cada año escolar detallando los procedimientos adoptados, con la finalidad de identificar necesidades en sus procesos educativos y les permita adecuar los proyectos de convivencia escolar, para reducir los episodios violentos progresivamente al interior del establecimiento y alertar tempranamente aquellos que afecten a sus integrantes.”

3. Introdúzcase un nuevo inciso segundo al artículo 16 E, del siguiente tenor:

“Además, los establecimientos desarrollarán instancias educativas y formativas para todos los integrantes de la comunidad escolar, respecto a la violencia en todas sus

expresiones, informando los mecanismos de denuncia interna, de resguardo y protección de las víctimas y, especialmente, sobre el deber de denunciar penalmente que recae sobre los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto a los delitos que afectaren a alumnas o alumnos, o bien, que hubieren tenido lugar en el establecimiento.”

ARTÍCULO TRANSITORIO: Dentro del año escolar inmediatamente siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, con la finalidad de cumplir lo dispuesto en el inciso primero del N°2 del artículo único, los establecimientos educacionales elaborarán, con la participación representativa de todos los estamentos, adecuaciones a sus reglamentos internos y/o dictarán protocolos de actuación que desarrollen estrategias de prevención y reparación para abordar situaciones de violencia que sean sufridas por cualquier integrante de la comunidad escolar. Al respecto, considerarán mecanismos que aseguren la protección, seguridad y el apoyo respecto a aquellos casos de violencia que un integrante de la comunidad sufra.”

CAMILA VALLEJO DOWLING

DIPUTADA DE LA REPÚBLICA